



PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES CONTRACTUALES					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES CONTRACTUALES

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO	0296-2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Contratación directa
1.4. CONTRATISTA:	JAIME ALEJANDRO NARVÁEZ ROJAS
1.5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 18.186.010 de Puerto Asís
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	Prestar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en la planeación y ejecución de la formación, así como la evaluación de los resultados de aprendizaje definidos en los diseños curriculares asignados, para el desarrollo de habilidades y competencias técnicas de la población campesina, aportando al fortalecimiento de la economía popular, familiar, étnica y comunitaria, en concordancia con lineamientos establecidos por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y la Coordinación Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía popular - CampeSENA.
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	18/02/2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 52.982.652
1.9. PLAZO INICIAL:	Doscientas noventa y ocho (298) días calendario



1.10.	FECHA DE INICIO:	19/02/2025
1.11.	OTROSI	N/A
1.12.	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	18/12/2025
1.13.	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31/07/2025
1.14.	NOMBRE DEL SUPERVISOR QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	JHONNY GERMAN GARCIA MORA
1.15.	ORDENADOR DEL GASTO:	FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA Subdirector de Centro con funciones de Director Regional (E.)
1.16.	GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.	

Incluir la relación de las garantías del contrato y/o convenio: SEGUROS MUNDIAL

NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN EN SECOP II
		DESDE	HASTA		
No. de póliza:					
CHU-100041477	Cumplimiento	19/02/2025	20/04/2026	\$ 5.298.265,20	19/02/2025
No. de anexo: 0					

2. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

2.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

2.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL



En mi calidad de supervisor del contrato prestación de Servicios No. 0296-2025, me permito motivar las razones para la Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del contrato N° 0296-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que mediante comunicación escrita allegada el día 6 de agosto de 2025 con numero de Radicación Recibida: 86-1-2025-001439 - NIS: 2025-01-340799, el contratista JAIME ALEJANDRO NARVÁEZ ROJAS solicitó el aval del supervisor para la Terminación Anticipada y liquidación por Mutuo Acuerdo: *“Comedidamente solicito a Usted, realizar el trámite para la cesión del contrato 296/2025 correspondiente a Instructor Campeseno del Área Agrícola, con fecha de inicio de ejecución: 19 de febrero de 2025 y con fecha de terminación de contrato: 18 de diciembre de 2025. Solicito consecuentemente la terminación anticipada y liquidación de mutuo acuerdo del contrato a partir del 30 de julio/2025. La razón de la anterior solicitud obedece a una oferta laboral que no me permite continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios con el Sena Regional Putumayo. Agradezco que la anterior solicitud sea aprobada e iniciar el trámite de entrega del informe de cumplimiento de mis obligaciones contractuales hasta la fecha ejecutada”*.

Que de acuerdo con la Cláusula DECIMA DEL CONTRATO No. 0296-2025 se estableció las formas de terminación de este así: *“CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley”*.

De igual manera me permito certificar que el contratista JAIME ALEJANDRO NARVÁEZ ROJAS cumplió a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social desde el 19 de febrero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025. (De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018 el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, y de acuerdo con el CONCEPTO SENA CONCEPTO 67945 DE 2018 para la liquidación de los contratos el supervisor o interventor deberá requerir soportes de pago de los aportes de seguridad social hasta el penúltimo mes de ejecución).

2.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La autonomía de la voluntad contractual, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, se rige por el principio *“lex contractus, pacta sunt servanda”* consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, norma que dispone que, los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo podrán ser invalidados por el libre consentimiento de las mismas o por causas legales. De ahí que, de dicha



disposición nace jurisprudencialmente la institución jurídica del mutuo disenso expreso o resciliación del negocio jurídico.

Respecto del mutuo disenso, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, “[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan ‘mutuo disenso’, ‘resciliación’ o ‘distracto contractual’, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que ‘toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula]1. (Negrilla fuera de texto).

Así, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en armonía con lo dispuesto en el Código Civil, advierte que el mutuo disenso puede originarse del consentimiento expreso, el cual no requiere de la intervención judicial, o tácito ante la recíproca y simultánea inexecución o incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales, conducta que puede interpretarse como una manifestación de extinción del vínculo contractual2.

En este orden de ideas, es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, normas aplicables a la contratación estatal con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el particular la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que *“el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado”*3

Con base en lo expuesto, se concluye que, en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado tal relación contractual, potestad que es aplicable para los contratos estatales. No obstante, la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en

¹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pág. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.

² Ella se ha deducido de la armonía que se produce entre los artículos 1546 –condición resolutoria de los contratos bilaterales- y 1602 del Código Civil –ley del contrato-

³ **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, sentencia de 18 de noviembre de 1999, Exp. 10.781, C.P. Ricardo Hoyos Duque.



todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.

En este sentido, en calidad de supervisor emito concepto de viabilidad para aceptar la terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 0296-2025 teniendo en cuenta que no se afecta el cumplimiento de los fines SENA REGIONAL PUTUMAYO ni tampoco se genera detrimento patrimonial para la entidad y ello no es causal de paralización de los servicios a cargo del SENA REGIONAL PUTUMAYO.

2.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO (ANEXO TÉCNICO/ESTUDIO PREVIO) A MODIFICAR

TERMINACIÓN ANTICIPADA

PLAZO: El plazo de duración del contrato será hasta el 31 de julio de 2025.

VALOR: El valor final del contrato será de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS MDA/CTE (\$ 28.447.061)

A continuación, se relaciona los pagos con la inclusión de la modificación:

No.	Mes	Valor
1	FEBRERO	\$ 1.777.941
2	MARZO	\$ 5.333.824
3	ABRIL	\$ 5.333.824
4	MAYO	\$ 5.333.824
5	JUNIO	\$ 5.333.824
6	JULIO	\$ 5.333.824

LIQUIDACIÓN

PAZ Y SALVO – Las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato.

REVERSIÓN – Se deja constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 28725 de 2025 queda un saldo a reversar a favor del SENA por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 24.535.591) MDA/CTE.



EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 52.982.652
2	VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (19 de febrero hasta el 31 de julio de 2025)	\$ 28.447.061
3	Valor pagado al contratista	\$ 28.447.061
4	Valor pendiente de pago al contratista	\$ 00,00
5	Valor por reintegrar a la Unidad o a Liberar	\$ 24.535.591



JHONNY GERMAN GARCIA MORA
Supervisor Contrato 0296-2025

Proyectó: Lilia Jiménez Arciniegas



Abogada Contratación Despachos Regionales